

*Aspirantes admitidos*

D. Julio Lacalle Sadaba.  
D. Santiago Marín Corzana.  
D. Jesús Sáez Gómez.  
D. Victoriano Cuezva Samaniego.

*Aspirantes excluidos*

Ninguno.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 5.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Logroño, 2 de agosto de 1973.—El Alcalde.—5.833-E.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Utrera referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de Intervención.**

Oposición para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de Intervención en el excelentísimo Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

*Relación de solicitantes admitidos*

D. Emilio Andréu García.  
D. Angel Blanco Diánez.  
D. José García Agullera.  
D. Manuel García Illa.  
D. Federico Navarro Graciani.  
D. Carmelo José Pérez Fernández.  
D. Domingo Rangel Pérez.  
D. Luciano Tesón Ortiz.  
D. Antonio Vázquez Alvaro.

*Solicitantes excluidos*

Ninguno.

*Composición del Tribunal*

Presidente: El ilustrísimo señor don Alfredo Naranjo Batmaie, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, o señor Teniente de Alcalde en quien delegue.

*Vocales:*

Ilustrísimo señor don Alipio Conde Montes, por la Dirección General de Administración Local.

Don José Olivares D'Angelo y, como sustituto, don José Manuel Peláez Marón, por el Profesorado oficial.

Don Pedro Luis Serrera Contreras y, como sustituto, don Luis Alarcón de la Cámara, por la Abogacía del Estado.

Don Juan Antonio Escobar Gallego, por los funcionarios de Administración Local.

Don José María Escobar Gallego, por la Intervención de Fondos del Municipio.

Secretario: Don Manuel Morales Alvarez, Jefe de Negociado de Secretaría, y, como sustituto, el funcionario que designe el señor Secretario de la Corporación.

*Fecha de los ejercicios*

Los ejercicios comenzarán el día 13 de septiembre próximo, a las once horas, en el excelentísimo Ayuntamiento de Utrera.

Lo que se hace público, para oír reclamaciones, por plazo de quince días, durante el cual se podrán formular los recursos que se estimen procedentes, según lo prevenido en el vigente Reglamento de Oposiciones y Concursos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en lo que respecta a posibles recusaciones de miembros del Tribunal.

Utrera, 10 de agosto de 1973.—El Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde accidental, Manuel Camino Cortés.—5.981-E.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Zamora por la que se hace pública la composición del Tribunal Calificador del concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.**

En cumplimiento de la base 9.ª de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado de este excelentísimo Ayuntamiento y a efectos de reclamaciones, se hace público para general conocimiento, la composición del Tribunal calificador:

Presidente: Don Miguel Gamazo Pelaz, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento.

Vocales: Don Felipe Fernández Cano, en representación del Profesorado Oficial.

Don César Martín Montes, en representación de la Dirección General de Administración Local, o en su lugar, don Fernando Ortiz Baga, funcionario del Cuerpo General Técnico, adscrito al Gobierno Civil.

Don Enrique Prieto Prieto, Jefe de la Abogacía del Estado.  
Don Angel Massó García, Secretario General del excelentísimo Ayuntamiento.

Secretario: Don Enrique Prieto Pelaz, Oficial Mayor del excelentísimo Ayuntamiento.

Durante el plazo de quince días podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Zamora, 8 de agosto de 1973.—El Alcalde accidental, Ricardo Prieto Pérez.—5.988-E.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.**

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 30 de mayo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 18.049, promovido por don Lino Callejo Rivera y otros, sobre cómputo de antigüedad, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corrujo López Villamil, en nombre y representación de don Lino Callejo Rivera, don Vicente Campo Párraga, don Francisco Carrilqui Moreno, don Mariano Escolar Fernández, don Julio Fernández Casado, don José Fernández López, don Fernando García Vitoria, don Guillermo Gómez González, don Jesús Gómez González, don Francisco González Alonso, don Ricardo Jiménez Rozas, don Armando López Fernández, don Manuel Marco Uría, don Julián Núñez Palmero, don José Antonio Palomo Alfonso, don Pablo Peinado Celaya y don Carlos Pichel Vega, contra la orden de la Presidencia del Gobierno

de veintitrés de abril de mil novecientos setenta, confirmatoria en trámite de reposición de la de dos de marzo anterior, declaramos que estas resoluciones no se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico aplicable con relación a los recurrentes don Francisco Carrilqui Moreno, don Lino Callejo Rivera, don Manuel Marcos Uría, don Fernando García Vitoria, don Armando López Fernández, don Pablo Peinado Celaya, don Mariano Escolar Fernández, don Jesús Gómez González y don Ricardo Jiménez Rozas, respecto a los cuales anulamos las Ordenes ministeriales recurridas, y, en su lugar declaramos el derecho de dichos funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a que se les computen a todos los efectos, y entre ellos al de la precepción de la modalidad retributiva de trienios, los servicios interinos que prestaron con anterioridad al ingreso en el Cuerpo, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a adoptar las medidas necesarias para su efectividad, así como al pago de las diferencias procedentes dejadas de percibir, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, en cuanto se refieren a los restantes recurrentes; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García-Pascual.

Excmos. Sres. ...